RA- 101/21

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL LICITADOR "D. JOSÉ CARLOS PÉREZ BERENGENA" CONTRA EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE 4 DE MAYO DEL 2021.

Visto el Recurso interpuesto el 24 de mayo de 2021 en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, que a día de hoy no ha tenido recepción en esta Agencia, pero del que se tiene conocimiento via correo electrónico, en el que se manifiesta disconformidad con el Acuerdo de exclusión de su oferta para el Lote 2 correspondiente al expediente "SERVICIO DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPTE 00398/ISE/2020/SC" del mismo resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de 5 de enero de 2021 se dicta Resolución de Inicio del Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación por la que se ordena el inicio del indicado expediente de contratación, promovido mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159 de la LCSP, tomando como base varios criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmulas.

SEGUNDO.- El Pliego de Cláusulas Administrativas es aprobado con fecha 10/09/2020 por el Director General de la Agencia, PCAP tipo para servicios por Procedimiento Abierto Simplificado con criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, informado por la Asesoría Jurídica el 3 de septiembre de 2020 (PL-149/20) y el 15/02/2021 adaptado en sus anexos a la licitación de referencia e informado de nuevo por la misma Asesoría Jurídica el 28/01/21 en el Informe Jurídico PL-5/21

TERCERO.- Se establece en el Anexo I (CARÁCTERÍSTICAS DEL CONTRATO) del PCAP la posibilidad de presentar ofertas a los dos lotes, sin limitación de la adjudicación.

CUARTO.- El plazo de finalización de presentación de ofertas es el **05/03/2021**.

Es copia auténtica de documento electrónico

QUINTO.- Accede a la licitación para el LOTE 2 " PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS" y presenta documentación a través de la Plataforma de Contratación SIREC como licitador nº 03, D. JOSE CARLOS PÉREZ BERENGENA.

Concurre en este mismo LOTE el Licitador nº 1 "D. EUGENIO MANUEL GARCÍA MUÑOZ".

SEXTO.- Entre los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas se encuentra los medios personales, en concreto se valoran tres criterios:

- Abogado/a colaboradores debidamente colegiados como ejercientes con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el ámbito contencioso administrativo.

- Abogados colaboradores debidamente colegiados como ejercientes con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional otras jurisdicciones diferentes a la contenciosa administrativa.

Otros profesionales (en ámbitos de economía, financiero, etc) con al menos cinco años de ejercicio en la profesión o personal administrativo.

SÉPTIMO.- Según consta en la Sesión de la Mesa de Contratación celebrada el 8 de marzo de 2021 a las 9:12 horas el recurrente presenta dos personas para cada uno de los criterios señalados en el HECHO SEXTO. No consta en dicho Acta el nombre de dichas personas.

Así mismo en esa misma sesión se le solicita al licitador nº 1 "D. EUGENIO MANUEL GARCÍA MUÑOZ", que concurre también para el LOTE 2, subsanación de parte de la documentación administrativa presentada, en concreto se le solicita el ANEXO II-B cumplimentado adecuadamente para ambos lotes a tenor de lo dispuesto en el anexo XI de solvencia técnica/profesional del PCAP.

OCTAVO.- El 15 de marzo de 2021 se reúne de nuevo la Mesa de Contratación para calificar la subsanación requerida al licitador "D. EUGENIO MANUEL GARCÍA MUÑOZ", constando en en el Acta de la Sesión que dicho licitador no presentó documentación alguna, por lo que se acuerda su exclusión del procedimiento quedando el recurrente como único licitador para el LOTE 2.

NOVENO.- En la sesión de la Mesa descrita en el HECHO ANTERIOR se evalúan y clasifican las ofertas admitidas dando a D. JOSE CARLOS PÉREZ BERENGENA en el LOTE 2 49 puntos que

Es copia auténtica de documento electrónico

equivalen en el total de puntuación un 91, en concreto en los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas obtiene la siguiente puntuación:

Abogados/colaboRadores ámbito Contencioso admtivo	Abogados/colaboradores otras jurisdicciones	Otros profesionales	Porc. reduc. Plazo elab. informes ejec.Sent	Porc. reduc. plazo rem. informe estado proced./doc.	Reuniones de coord. Nº/al trimestre	Horario de atención	Llevanza de asuntos que puedan surgir en la jcion. civil	Base dedatos
6	4	2	0,5	0,5	6	5	10	8

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación para el LOTE 2 al recurrente solicitándole la documentación previa a la adjudicación contenida en el PCAP.

DÉCIMO.- El 26 de abril de 2021 se reúne la Mesa de Contratación para analizar la documentación previa a la adjudicación presentada por el recurrente para el LOTE 2 entregada por D. JOSE CARLOS entre la que encuentran varios defectos subsanables en relación a los medios personales ofertados, en concreto se le requiere lo siguiente:

*"El personal deberá encontrarse en una relación de dependencia de la persona licitadora, bien por relación laboral o por colaboración debidamente formalizada, o ser miembro de la agrupación o sociedad licitadora, conforme a los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. o De FAFG (*****178H), EJGB (*****300Z), MNLS (*****114D), MAFC (*****528V): La documentación acreditativa de la condición de abogado colaborador o profesional y personal vinculado o colaborador se acreditará a través de los correspondientes contratos, convenios, protocolos, etc.*

La antigüedad en el ejercicio de la profesión de los abogados/as y otros profesionales colaboradores se acreditará según el caso, por certificado expedido por el colegio correspondiente en el que conste la fecha de alta como ejerciente, alta en el IAE o contrato de trabajo. En el ámbito contencioso, se entenderá como experiencia la intervención en al menos 20 procedimientos en esas materias. Se acreditará por el propuestoadjudicatario de igual forma que la consignada para acreditar la solvencia técnica, si bien junto a la oferta se deberá presentar relación de los procedimientos en los que hayan intervenido estos profesionales.

Es copia auténtica de documento electrónico

*La experiencia de los otros profesionales se justificará por la persona propuesta adjudicataria por medio de su currículum vitae o Acreditación de la intervención de MMM (*****975E) en los procedimientos que ocupan el 2º, 6º, 7º, 8º, 14º, 17º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 27º y 28º lugar del listado presentado*."

DECIMOPRIMERO. El 4 de mayo analizada la documentación de subsanación presentada por el licitador, la mesa de contratación acuerda la exclusión del recurrente del procedimiento de licitación y propone al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 2 en base a que se comprueba, que no aporta la documentación requerida en subsanación de MAFC (*****528V) y modifica la oferta al sustituir el personal aportado (MAFC) por otro (MST).

DECIMOSEGUNDO.- El mismo 4 de mayo de 2021 se declara desierto por el órgano de contratación, esto es el Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por los motivos expuestos en los antecedentes, el lote 2 del contrato "SERVICIO DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, expte 00398/ISE/2020/SC".

DECIMOTERCERO.- Con fecha 24 de mayo de 2021, se interpone en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, por D. JOSE CARLOS PÉREZ BERENGENA contra el Acuerdo de exclusión de su oferta para el LOTE 2 por no aportar la subsanción requerida de documentación previa a la adjudicación que adolecía defectos y por modificar la oferta presentada sustituyendo el personal ofertado de apoyo al equipo técnico por otra persona.

DECIMOCUARTO.- Con fecha **29 de junio de 2021**, se emite informe jurídico por parte de la Asesoría Jurídica de la Agencia en relación con el presente.

A tales hechos son de aplicación los siguientes,

Es copia auténtica de documento electrónico

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia.

De conformidad con la Resolución de la Dirección General de la Agencia, de 23 de julio de 2018 (BOJA nº 145 de 27 dejulio de 2018), que modifica la Resolución de 16 de febrero de 2018, por la que se delegan competencias en los Gerentes, la competencia para resolver el presente Recurso de Alzada, le viene atribuida a la el Gerente Provincial de Almería, que actúa como órgano de contratación.

Segundo. Procedimiento.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 121 a 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Fondo del asunto

Con carácter previo antes de tratar el fondo del asunto, hacer constar, que a pesar de que el pie de recurso que se le dio a la persona licitadora fuera de Reposición, no es esta la calificación correcta, ya que el Acto Administrativo que se recurre, no es la Resolución de Adjudicación, que pone fin a la vía administrativa, tal y como se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sino el acuerdo de exclusión de la oferta, que no agota esta vía.

Solventado lo anterior, se afronta a continuación el **fondo del asunto**, la disconformidad del recurrente D. JOSE CARLOS PÉREZ BERENGENA, .que sin entrar en el fondo de sus alegaciones y visto el **informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de la Agencia de 29 de junio del presente, con el siguiente tener literal:**

"……..Alega el recurrente que con fecha 8 de marzo de 2021 se reúne la mesa de contratación admitiendo la proposición presentada y siendo posterior a la aceptación de la oferta la petición de documentación previa a la adjudicación prevista en el artículo 150.2 LCSP, consecuentemente le da la calificación como una oferta valida..

Por ello aduce el alegante que su oferta es viable y económicamente más ventajosa, pues la oferta ofrece la solvencia técnica requerida, es decir cuenta con los dos profesionales responsables del

Es copia auténtica de documento electrónico

contrato (principal y colaborador) con los datos especificados en el Anexo XI. La oferta por tanto ya fue valorada y aceptada por la mesa, admitiendo su viabilidad.

Pues bien, llegado a este punto se debe de analizar la alegación del recurrente, y todo en base al precepto alegado en su recurso al artículo 150.3 segundo párrafo de la LCSP que dice que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Siendo evidente que el primer alegato aparece íntimamente conectado con el resto de motivos de su recurso (pues comprobar que la oferta resulte admisible exige verificar, en primer lugar, si se ha producido algún incumplimiento de los pliegos), atenderemos por separado a cada una de las infracciones atribuidas a la proposición presentada por D. JOSÉ CARLOS PÉREZ BERENGENA., reflejadas en la exclusión de su oferta frente a las que se alza el recurrente.

Pues bien, en primer lugar vamos a examinar el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativo Par ticulares (PCAP, en adelante). Dice el Anexo IV SOBRE ÚNICO ELECTRÓNICO.-DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS que además de la Proposición Económica hay una serie de criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas, que se entienden todos ellos MEJORAS. Pues bien entre los mismos se encuentra el siguiente que es el que produce la exclusión del licitador:

"1-- Medios personales:

En este apartado se valorarán los medios personales vinculados al licitador distintos de las personas adscritas a la dirección de los procedimientos y asistencia a vista y actuaciones orales en los que la persona licitadora basa su solvencia. El personal deberá encontrarse en una relación de dependencia de la persona licitadora, bien por relación laboral o por colaboración debidamente formalizada, o ser miembro de la agrupación o sociedad licitadora, conforme a los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española.

- Abogado/a colaboradores debidamente colegiados como ejercientes con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional en el ámbito contencioso administrativo.

Es copia auténtica de documento electrónico

- Abogados colaboradores debidamente colegiados como ejercientes con un mínimo de 5 años de ejercicio profesional otras jurisdicciones diferentes a la contenciosa administrativa.

-.Otros profesionales (en ámbitos de economía, financiero, etc) con al menos cinco años de ejercicio en la profesión o personal administrativo.

La documentación acreditativa de la condición de abogado colaborador o profesional y personal vinculado o colaborador se acreditará a través de los correspondientes contratos, convenios, protocolos, etc.

La antigüedad en el ejercicio de la profesión de los abogados/as y otros profesionales colaboradores se acreditará según el caso, por certificado expedido por el colegio correspondiente en el que conste la fecha de alta como ejerciente, alta en el IAE o contrato de trabajo.

En el ámbito contencioso, se entenderá como experiencia la intervención en al menos 20 procedimientos en esas materias. Se acreditará por el propuesto adjudicatario de igual forma que la consignada para acreditar la solvencia técnica, si bien junto a la oferta se deberá presentar relación de los procedimientos en los que hayan intervenido estos profesionales.

La experiencia de los otros profesionales se justificará por la persona propuesta adjudicataria por medio de su currículum vitae."

El recurrente presenta la siguiente oferta:

***Abogados/colaboradores ámbito contencioso administrativo**, vinculados al licitador distintos de los profesionales adscritos a la dirección de los procedimientos y asistencia a vista y actuaciones orales:*
1. M.M. M
25/09/1997
COLABORADOR
2 J. Á. G.
09/11/1992
COLABORADOR
***Abogados/colaboradores otras jurisdicciones**, vinculados al licitador distintos de los profesionales adscritos a la dirección de los procedimientos y asistencia a vista y actuaciones orales:*
1.F. A. F. G.
24/04/2001
COLABORADOR

Es copia auténtica de documento electrónico

2 E. J.G.B.
09/08/2002
COLABORADOR
***Otros profesionales**:*
1.M.N.L.S
22/05/2001
COLABORADORA
2 M.A.F.C.
19/10/1995
COLABORADOR

Además conforme al Anexo V-B en referencia a la proposición relativa a los criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas el licitador presenta en su oferta una relación de los 20 procedimientos en los que intervienen los colaboradores de la jurisdicción contenciosa y que se alegan como experiencia (relaciona procedimientos en los que han intervenido M.M.M y J.A.G.)

Como ya se expuso en el HECHO NOVENO en la sesión del 15 de marzo de 2021 la mesa puntua al licitador por su oferta en los medios personales de la siguiente manera:

Abogados/colabo Radores ámbito Contencioso admtivo	***Abogados/cola boradores otras jurisdicciones***	***Otros profesionales***
6	***4***	***2***

Conforme al PCAP, Anexo IV, la acreditación de los medios personales se hace mediante "La documentación acreditativa de la condición de abogado colaborador o profesional y personal vinculado o colaborador se acreditará a través de los correspondientes contratos, convenios, protocolos, etc.

La antigüedad en el ejercicio de la profesión de los abogados/as y otros profesionales colaboradores se acreditará según el caso, por certificado expedido por el colegio correspondiente en el que conste la fecha de alta como ejerciente, alta en el IAE o contrato de trabajo.

En el ámbito contencioso, se entenderá como experiencia la intervención en al menos 20 procedimientos en esas materias. Se acreditará por el propuesto adjudicatario de igual forma que la consignada para acreditar la solvencia técnica, si bien junto a la oferta se deberá presentar relación de los procedimientos en los que hayan intervenido estos profesionales.

Es copia auténtica de documento electrónico

La experiencia de los otros profesionales se justificará por la persona propuesta adjudicataria por medio de su currículum vitae."

Estando en un procedimiento simplificado con SOBRE ÚNICO en el que prima la agilidad del mismo se deja la documentación acreditativa de lo presentado en la oferta al propuesto adjudicatario.

Pues bien al presentar la documentación acreditativa el 26 de abril de 2021 la Mesa encuentra varios defectos subsanables en relación a los medios personales ofertados:

*"El personal deberá encontrarse en una relación de dependencia de la persona licitadora, bien por relación laboral o por colaboración debidamente formalizada, o ser miembro de la agrupación o sociedad licitadora, conforme a los artículos 27, 28 y 29 del Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, por el que se aprueba el Estatuto General de la Abogacía Española. o De FAFG (*****178H), EJGB (*****300Z), MNLS (*****114D), MAFC (*****528V): La documentación acreditativa de la condición de abogado colaborador o profesional y personal vinculado o colaborador se acreditará a través de los correspondientes contratos, convenios, protocolos, etc.*

La antigüedad en el ejercicio de la profesión de los abogados/as y otros profesionales colaboradores se acreditará según el caso, por certificado expedido por el colegio correspondiente en el que conste la fecha de alta como ejerciente, alta en el IAE o contrato de trabajo. En el ámbito contencioso, se entenderá como experiencia la intervención en al menos 20 procedimientos en esas materias. Se acreditará por el propuesto adjudicatario de igual forma que la consignada para acreditar la solvencia técnica, si bien junto a la oferta se deberá presentar relación de los procedimientos en los que hayan intervenido estos profesionales.

*La experiencia de los otros profesionales se justificará por la persona propuesta adjudicataria por medio de su currículum vitae o Acreditación de la intervención de MMM (*****975E) en los procedimientos que ocupan el 2º, 6º, 7º, 8º, 14º, 17º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 27º y 28º lugar del listado presentado."*

El licitador aporta la subsanción requerida y en ella adjunta un ÍNDICE con la documentación aportada en la subsanción de 28 de abril del 2021 en el que añade una ***NOTA*** *que reza lo siguiente:*

Es copia auténtica de documento electrónico

"Debido a una circunstancia personal sobrevenida el Letrado Don M. A.. F. C. será sustituido por la Letrada Doña M. S. T que goza igualmente de la experiencia profesional requerida en el PCAP"

Llegado a este punto hay que tener en cuenta que en el propio Anexo IV que describe los criterios de adjudicación en los "Medios Personales" se dice que se valorarán los medios personales vinculados al licitador distintos de las personas adscritas a la dirección de los procedimientos y asistencia a vista y actuaciones orales en los que la persona licitadora basa su solvencia y es por eso por lo que se exige el nombre de las personas que se ofertan como mejora, para comprobar que no coinciden con el equipo mínimo que se solicita que se adscriba como solvencia. Es indiferente por tanto el nombre de la persona concreta ofertada en "otros profesionales" siendo estos "diferentes a profesionales de la abogacía" por lo tanto nunca coincidente con el equipo mínimo adscrito a la ejecución del contrato.

Con independencia de lo anterior, el recurrente no aporta "otros profesionales" (en ámbitos de economía, financiero, etc) con al menos cinco años de ejercicio en la profesión o personal administrativo, sino que aporta dos profesionales del derecho, por lo que no se le debería de haber valorado esta mejora en ningún caso. Este criterio de adjudicación está pensado para contar en el equipo con perfiles diferentes como puede ser personal administrativo, economistas, etc.. Los abogados están valorados en los otros dos subcriterios de los medios personales y además se entiende que como máximo se quiere contar en el equipo con 4 abogados más (máximo se puede ofertar 2 profesionales de la abogacía colaboradores en el ámbito contencioso y 2 profesionales de la abogacía colaboradores en otras jurisdicciones), así que valorar dos profesionales de la abogacía mas es hacer una interpretación del PCAP que se aleja de su literalidad, pues en ejecución sólo se quiere contar con un equipo de mínimo 2 profesionales de la abogacía que forman parte de la solvencia técnica mínima mejorable con 4 profesionales de la abogacía mas que pueden ser ofertados por el licitador. En este caso se puntuaron dos profesionales del derecho de más.

Además , se recuerda que la acreditación de de este perfil se hace a través de un mero CV, es decir, es un personal con poco peso en el equipo pues su papel en la ejecución del contrato es mínima. El licitador puede ofertarlo o no ofertarlo y si no lo hace sólo tendrá menos puntos. No dice la letra del PCAP que la no oferta de este perfil de "otros profesionales" de lugar a la exclusión. Obra el licitador con buena fe cuando alega que por circunstancias personales no puede contar con esa

Es copia auténtica de documento electrónico

persona. La mesa podría haber pedido aclaración para indagar sobre estas cuestiones personales si le ofrecía dudas pero en lugar de ello opta por la exclusión del licitador.

A mayor abundamiento, si se acude al PPT se puede ver con claridad que la ejecución del contrato se puede llevar a cabo sin contar con ese apoyo.

Así que en no cabe duda que la oferta presentada por el recurrente era valida porque cuenta tanto con solvencia técnica suficiente y económica así como un fuerte equipo de apoyo para llevarlo a cabo conforme a la documentación acreditativa que consta en el expediente.

No se vulnera además el principio de igualdad pues es el único licitador que quedaba en el LOTE 2.

*Sin embargo el 4 de mayo analizada la documentación de subsanación presentada por el recurrente, la mesa de contratación acuerda su exclusión del procedimiento de licitación y propone al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 2 en base a que no aporta la documentación requerida en subsanación de MAFC (*****528V) y modifica la oferta al sustituir el personal aportado (MAFC) por otro (MST).*

El error es consustancial al ser humano, y resulta claramente desproporcionado rechazar de plano la mejor oferta seleccionada no habiendo otra en el LOTE 2 del expediente por no haber presentado perfectamente, la numerosa documentación exigida.

Asiste la razón a la mesa de contratación cuando advierte que la recurrente ha cambiado a un miembro del equipo ofertado pero se trataría de un incumplimiento que en modo alguno puede justificar la exclusión de un licitador, por resultar innecesario y desproporcionado. En definitiva, no resulta procedente la exclusión del recurrente por las infracciones apuntadas, porque lo ofertado era una mejora y su oferta era opcional y no ofertarla no era en ningún caso causa de exclusión, porque no venía así reflejado en el PCAP. A mayor abundamiento, su oferta no cambia pues lo realmente importante es el perfil técnico ofertado por las razones ya esgrimidas con anterioridad, pues aunque sustituya al profesional, tanto su vinculación con el licitador como sus características profesionales son idénticas.

Pero independientemente de lo anterior, se insiste en que ambas personas ofertadas en "otros profesionales" no tendrían que haber sido puntuadas pues los profesionales de la abogacía eran

Es copia auténtica de documento electrónico

los únicos profesionales que no entraban dentro de este apartado por estar ya encuadrados en otras mejoras dentro de los medios personales.

Es doctrina reiterada de los Tribunales de Recursos Contractuales que los pliegos constituyen la "lex contractus", que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores concurrentes, sin más excepciones que los casos en los que aquéllos estén incursos en causas de nulidad de pleno derecho. Como se señala en la Resolución 410/2014 del Central, de 23 de mayo acorde con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (Resolución 47/2012, de 3 de febrero). Se impone, por lo tanto, que el órgano de contratación se adecúe a lo dispuesto en sus propios pliegos, sin que sea lícita la inclusión de requisitos ulteriores que no fueron contemplados en aquéllos.

No se cumple el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares valorando y dando puntos en el subcriterio de adjudicación "otros profesionales" con perfiles diferentes a los requeridos en el Anexo IV ni excluyendo por una causa no estipulada en el mismo.

La proposición del recurrente se ha ajustado perfectamente, en su aspecto económico y en sus mejoras, a lo dispuesto en el propio pliego, sin que haya omitido tampoco ningún otro dato que resultara preceptivo en la descripción de sus servicios. No procede, por lo tanto, la exclusión por tal motivo.

Se entiende que el recurrente actúo de manera diligente aportó la subsanación de la documentación previa a la adjudicación en el plazo concedido solventando todo lo requerido, si bien modificando a un miembro del equipo con un papel secundario en el contrato pero con un perfil sustancialmente idéntico por lo que no se podía considerar que hubiera modificado su oferta.

Aún así, ni el el primer profesional de la abogacía aportado ni el posterior podían tenerse en cuenta en la ejecución del contrato, donde estaban previsto como máximo 6 abogados (dos de solvencia y un máximo de 4 de mejoras).

Es copia auténtica de documento electrónico

Excluir al licitador sería vulneral el artículo 150.3 segundo párrafo de la LCSP que dice que no podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aprecia justificación suficiente para estimar el recurso presentado, por los motivos expuestos, dejando la resolución de desierto sin efecto y retrotrayendo las actuaciones, al momento del análisis de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación al día 4 de mayo del presente en el que se debe advertir el error material.

Se entiende por tanto, que ha habido una error procedimental al valorar con 2 puntos las mejora de "otros profesionales" debiendo haber obtenido el recurrente 0 puntos y no debiendo acreditar ninguna documentación previa a la adjudicación en este sentido al no tener en cuenta su oferta presentada en relación a esa mejora, debiendo quedar rectificada la valoración conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que preceptúa que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos y conforme al artículo 109.1 de la misma revocando, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico."

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE,

ESTIMAR el recurso interpuesto por D. JOSÉ CARLOS PÉREZ BERENGENA , contra la exclusión de la Mesa de Contratación de 4 de mayo de 2021, por la que se declara la exclusión de su oferta para el Lote 2 correspondiente al expediente "SERVICIO DE DEFENSA Y REPRESENTACIÓN EN JUICIO DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN EN PROCEDIMIENTOS ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EXPTE 00398/ISE/2020/SC", por los motivos expuestos, dejando ésta, como la resolución de desierto, sin efecto y retrotrayendo las actuaciones a la sesión celebrada por la Mesa de Contratación el 4 de mayo de 2021 para hacer constar en el Acta la rectificación de errores conforme al art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que

Es copia auténtica de documento electrónico

preceptúa que las Administraciones Públicas, relativa a la puntuación dada erróneamente al licitador en la sesión celebrada el 15 de marzo de 2021.

Notifíquese la presente resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL

Es copia auténtica de documento electrónico